

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CÓRNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-18617-2025** del 14 de octubre del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-04377-2025** del 15 de octubre de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **JUAN RODRIGO GALLEGOTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.129.246; **GABRIEL JAIME GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.096.734; **LUIS GUILLERMO GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía 8.297.092; **OLGA ROCIO GALLEGOTÁLVARO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.417.946; **BEATRIZ ELENA GALLEGOTÁLVARO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.995.121; **JORGE HERNÁN GALLEGOTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.610; **FABIAN ALBERTO GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.461; **JUAN CARLOS CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 95.546.884; **DIEGO ALBERTO CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.332.217 y **SILVANA MARIA CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.580.665, en beneficio de las especies arbóreas establecidas en el inmueble identificado, con FMI **020-79372** ubicado en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro Antioquia

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día **27 de octubre de 2025**, generando el Informe con radicado **IT-09130-2025** del **26 de diciembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar a la Vereda Chachafruto desde la Regional Valles de San Nicolás (Cornare), debes salir hacia la vía Belén-Riohigro en dirección a la glorieta de Belén, donde tomarás la salida hacia el Aeropuerto Internacional José María Córdova; continúa por esta vía principal durante aproximadamente 15 minutos hasta llegar al sector aledaño a la base aérea (CACOM 5) y las terminales de carga, zona que corresponde a la entrada principal de la vereda, la cual se encuentra estratégicamente ubicada justo antes de los parqueaderos del aeropuerto.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

En relación a los determinantes ambientales del predio de interés

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al FMI 020-79372, con un área de 0.93 ha, (Ver Imagen 1.), se localiza en el municipio de Marinilla, presentan coberturas en pastos limpios, la zona presenta un paisaje de Altiplanicie, con árboles exóticos, en una zona de vida de Bosque Húmedo Montano Bajo.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés con FMI 020-79372.

En cuanto las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a:

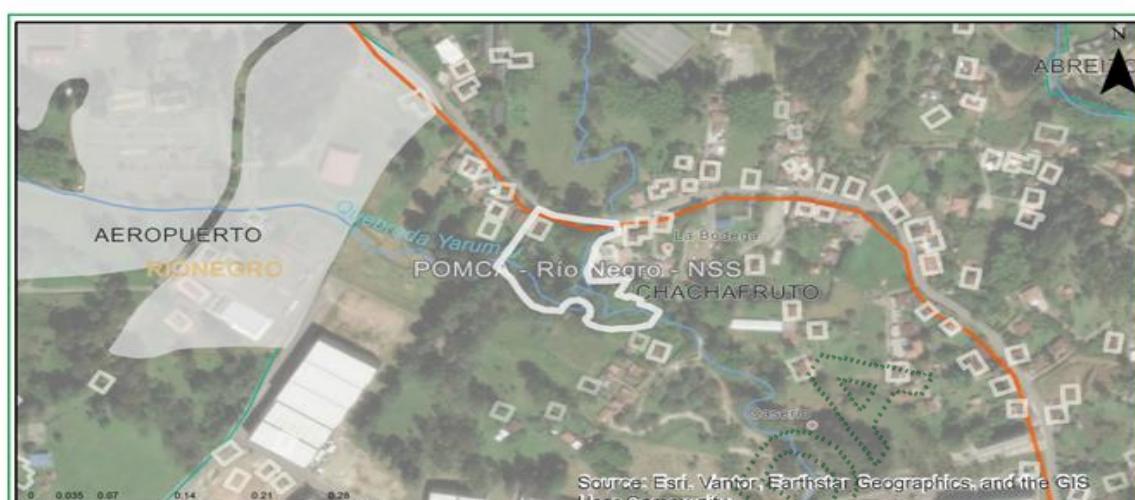
Nombre común	Nombre científico	Número de individuos
Eucalipto	Eucalyptus sp.	12

Los cuales se encuentran conformando un pequeño rodal de 0,0000272 hectáreas, con diámetros promedios de 0.588 metros y con una altura promedio de 18 metros, los árboles de interés son individuos maduros, algunos presentan inclinaciones marcadas, y secamiento en ramas, el propósito del aprovechamiento es para uso de la madera al interior del predio.

Estos individuos están ubicados en el predio con Folio de Matricula - FMI 020-79372, con un área de 0.093 ha.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con un 100% en la subzona de Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA. Imagen 2.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.93	100.0

Imagen 2. Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro.

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Acuerdo 251 del 2011, que tiene como objeto establecer criterios y directrices para la gestión ambiental en las áreas que afectan las corrientes hídricas y nacimientos de agua. Este Acuerdo es fundamental para garantizar la protección de los recursos hídricos y la sostenibilidad ambiental en la jurisdicción Cornare, con un 86% en la categoría de **Preservación 251-2011** y un 6.8 en la categoría de **Restauración 251-2011**.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
SAI Acuerdo 251-2011	0.81	86.28
Restauración X Acuerdo 251-2011	0.06	6.87

Preservación 251-2011 Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.
<https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Restauración 251-2011 Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. -
<https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran distribuidos de manera aislada por el predio, el propósito del aprovechamiento es el uso de la madera producto de la tala, al interior del predio, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
 h corresponde a la altura (total o comercial)
 ff es el factor de forma = 0,5

Tabla 1. Árboles solicitados en el permiso de aprovechamiento por fuera del bosque natural

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	0,588	12	31,4413576	20,4368824	0,0000272	Tala

En la **tabla 1.** se identifican los árboles que requiere permiso de aprovechamiento de árboles aislados, el cual requiere permiso de aprovechamiento y están ubicado en el predio con FMI 020-79372. A continuación, se estima el volumen total de 31.44 m³ y un volumen comercial de 20.43 m³ a obtener con el aprovechamiento.

3.1. Registro Fotográfico:



Individuos arbóreos verificados, se observó epifita.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ÁRBOL AISLADO**, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-79372, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies, de acuerdo con la categoría del POMCA Rio Negro:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	0,588	12	31,4413576	20,4368824	0,0000272	Tala

4.2. El área de aprovechamiento es de 0.0000272 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. Se identifican especies no vasculares, en la parte superior del árbol objeto de aprovechamiento forestal, deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con un 100% en la subzona de Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA.

4.6. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Acuerdo 251 del 2011, que tiene como objeto establecer criterios y directrices para la gestión ambiental en las áreas que afectan las corrientes hídricas y nacimientos de agua. Este Acuerdo es fundamental para garantizar la protección de los recursos hídricos y la sostenibilidad ambiental en la jurisdicción Cornare, con un 86% en la categoría de **Preservación 251-2011** y un 6.8% en la categoría de **Restauración 251-2011**.

4.7. Para el predio, discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.8. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.9. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.10. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-09130-2025 del 26 de diciembre de 2025**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A los señores **JUAN RODRIGO GALLEGOTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.129.246; **GABRIEL JAIME GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.096.734; **LUIS GUILLERMO GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.297.092; **OLGA ROCIO GALLEGOTÁLVARO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.417.946; **BEATRIZ ELENA GALLEGOTÁLVARO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.995.121; **JORGE HERNÁN GALLEGOTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.610; **FABIAN ALBERTO GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.461; **JUAN CARLOS CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 95.546.884; **DIEGO ALBERTO CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.332.217 y **SILVANA MARIA CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.580.665, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-79372**, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18	0,588	12	31,4413576	20,4368824	0,0000272	Tala
Total					31,4413576	20,4368824	0,0000272	

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A los señores **JUAN RODRIGO GALLEGOTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.129.246; **GABRIEL JAIME GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.096.734; **LUIS GUILLERMO GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía 8.297.092; **OLGA ROCIO GALLEGOTÁLVARO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.417.946, **BEATRIZ ELENA GALLEGOTÁLVARO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.995.121; **JORGE HERNÁN GALLEGOTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.610; **FABIAN ALBERTO GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.461; **JUAN CARLOS CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 95.546.884; **DIEGO ALBERTO CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.332.217 y **SILVANA MARIA CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.580.665. Para que deben cumplir con las siguientes obligaciones

1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

2. Deberán realizar acciones de compensación ambiental SOLO MEDIANTE SIEMBRA, motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 así: Realizar la siembra de **36 especies** nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies nativas, en razón de **12 árboles autorizado equivalentes por (1 árbol talado x debe compensar 3)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus*

chrysanthus), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

2.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

2.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2.3. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

2.4. No se permite realizar las compensaciones (siembras) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2.5. Deberán presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

3. Deberán realizar acciones reubicación de epifitas

3.1. En los individuos hospederos identificadas especies epifitas, deberán ser cuidadosamente retiradas del fuste o ramas de soporte y reubicadas en individuos o estructuras cercanas que presenten condiciones similares de luz, humedad y sustrato, asegurando así la continuidad de su ciclo de vida y minimizando el impacto sobre la flora asociada.

3.2. Informe del cumplimiento de la obligación con respecto a la siembra de la especie vedada, incluyendo la ubicación de las siembras.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. A los señores JUAN RODRIGO GALLEGOTÁLVARO; GABRIEL JAIME GALLEGOTÁLVARO; LUIS GUILLERMO GALLEGOTÁLVARO; OLGA ROCIO GALLEGOTÁLVARO; BEATRIZ ELENA GALLEGOTÁLVARO; JORGE HERNÁN GALLEGOTÁLVARO; FABIAN ALBERTO GALLEGOTÁLVARO; JUAN CARLOS CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO; DIEGO ALBERTO CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO, y SILVANA MARIA CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO, lo siguiente:

1. El presente aprovechamiento forestal de árbol aislado se autoriza en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-79372.

2. El presente acto no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “clic aquí”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- “transporte” , debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61,

kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, carguera listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

6. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

7. **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR. A los señores **JUAN RODRIGO GALLEGOTÁLVARO; GABRIEL JAIME GALLEGOTÁLVARO; LUIS GUILLERMO GALLEGOTÁLVARO; OLGA ROCIO GALLEGOTÁLVARO; BEATRIZ ELENA GALLEGOTÁLVARO; JORGE HERNÁN GALLEGOTÁLVARO; FABIAN ALBERTO GALLEGOTÁLVARO; JUAN CARLOS CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO; DIEGO ALBERTO CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO, y SILVANA MARIA CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO**, que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manílas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

5- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento

5.1. Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

6- Actividades de ahuyentamiento

Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a los señores **JUAN RODRIGO GALLEGOTÁLVARO; GABRIEL JAIME GALLEGOTÁLVARO; LUIS GUILLERMO GALLEGOTÁLVARO; OLGA ROCIO GALLEGOTÁLVARO; BEATRIZ ELENA GALLEGOTÁLVARO; JORGE HERNÁN GALLEGOTÁLVARO; FABIAN ALBERTO GALLEGOTÁLVARO; JUAN CARLOS CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO; DIEGO ALBERTO CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO; y SILVANA MARIA CASTAÑO GALLEGOTÁLVARO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

Expediente: 056150646121

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: 26 de diciembre de 2025.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica: Julieth Velásquez Agudelo